# Poder Legislativo

#### **DECRETO No. 88-2022**

#### EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) identificó la necesidad de aplicar en la institución, mayor tecnología para la gestión gubernamental y alinearse con la visión de gobierno digital, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-086-2020; logrando con esto, el surgimiento de una administración pública más eficiente y transparente, para el servicio de información de la ciudadanía en general, empresas y colaboradores del subsector eléctrico hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se ha comprometido en dar a las empresas del sector, cualquier parte interesada y a la sociedad en general, el derecho de participar en procesos de consulta de la regulación que requiere el subsector eléctrico o de su modificación, así como aquellos elementos que, por su importancia dentro del subsector eléctrico, la CREE considere relevante la participación pública, para lo cual ésta requiere disponer de una plataforma informática adecuada para llevar a cabo estos procesos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en cumplimiento de sus funciones suscribió un Contrato denominado "CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO

DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)"; dicho Contrato fue suscrito el 1 de Julio de 2021, con una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue emitida a partir del 28 de Junio para comenzar la consultoría el 1 de Julio del año 2021 y concluir el 1 de Marzo del 2022.

CONSIDERANDO: Que, tanto el subsector eléctrico y la ciudadanía en general, se ve altamente beneficiada por la aplicación de las herramientas informáticas y simplificación digital, objetos de esta consultoría; objetivos que también son promovidos dentro del plan y visión de Gobierno Digital de Honduras y los elementos de gobierno digital contenidos en el Decreto Ejecutivo No. PCM-086-2020.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato relacionado en los considerandos precedentes debe producir efectos al siguiente período de Gobierno de la República, por lo que éste debe ser aprobado por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 atribuciones 1) y 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. Así como: Aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, a fin de que continúe produciendo sus efectos hasta su terminación en Marzo de 2022, el CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), celebrado el 28 de Junio del 2021, entre el Ingeniero Gerardo Antonio Salgado Ochoa, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y el señor Demis Esmellyn Anariba Alvarenga, actuando en condición propia como consultor, que literalmente dice:

"SECETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). El presente contrato es celebrado el día 28 de junio de 2021 entre GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con identidad número 0801-1960-04562, en su condición de

comisionado presidente de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), facultado para realizar este acto mediante Acuerdo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-27-2021 emitido en fecha 17 de junio de 2021, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "el Contratante", por una parte; y, por la otra parte, DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA, mayor de edad, soltero, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, tarjeta de identidad número 0107-1977-02327, actuando en condición propia como consultor independiente quien se denominará "el Consultor". POR CUANTO el Contratante ha llamado a un proceso de cotización número 3C-CREE-04-2021 para la "ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)" y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L 490,000.00), suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes: 1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-04-2021 "ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO

DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)". 2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a. Este Contrato; b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-04-2021 "ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)". c. La oferta del Consultor; d. La notificación de contratación emitida por el Contratante. 3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato. 4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de ocho (08) meses, contados a partir de la orden de inicio. 5. El objetivo general de la presente consultoría es contar con asistencia técnica en informática para mejoramiento, fortalecimiento, rediseño y reprogramación de sistemas, lo que repercutirá en la corrección de los incidentes y errores actuales reportados por las unidades operativas de la

CREE, puntualmente en los sistemas de registro de empresas y consulta pública; efectuar las adecuaciones y modificaciones que fuesen necesarias para completar la operatividad de los sistemas de acuerdo con las demandas actuales y la creación de los módulos necesarios adicionales enlazados a la entrada principal del sistema, como ser: módulo de Empresas Generadoras, módulo de Empresas Comercializadoras, módulo de Empresas Distribuidoras, módulo de Empresas Transmisoras y el módulo de Consumidores Calificados, así como la programación de un nuevo sistema de Consulta Pública, con mayor eficiencia en el flujo de información. 6. Son objetivos específicos de la consultoría los siguientes: a. Análisis, diseño, programación, implementación y publicación del Sistema de Registro de Empresas que incluye los Módulos de: Generadores, Comercializadores, Distribuidores y Transmisores y creación del Módulo de Consumidores Calificados para las unidades de Secretaría General, Unidad Legal y Unidad Técnica de la CREE. b. Análisis, diseño, programación, implementación y publicación del Sistema de Consulta Pública, para las unidades operativas de la CREE. c. Análisis, diseño, programación e implementación de un módulo de Administración de Usuarios para los sistemas de Registro de Empresas y Consulta Pública. d. Brindar acompañamiento informático en la implementación de la plataforma de colaboración en conjunto con el jefe Especialista en Informática de la CREE. e. Diseñar el plan de seguridad informática e implementar para los sistemas y procedimientos de los desarrollos que ya existen y los que se desarrollarán con esta Consultoría. f. Creación del plan de adquisición anual de licenciamiento informático necesario para el entorno de programación, de los sistemas actuales y

los sistemas a desarrollar como producto de la consultoría. g. Programación de un módulo de gestión de la información que se encuentre dentro del sistema de gestión de registro, incluyendo aquella de carácter geográfico. h. Programación de una interfaz que permita al solicitante dar seguimiento a las solicitudes de inscripción. i. Establecimiento de niveles de seguridad y/o gestión del sistema. j. Integración del sistema con los sistemas de gestión documental y seguimiento de actividades internas. 7. El Consultor será responsable de: a. Cumplir con los Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y demás condiciones de este contrato. b. Realizar la consultoría bajo la supervisión y vigilancia de la CREE según lo que establece los Términos de Referencia y atender las observaciones y/o recomendaciones de la CREE. c. Se

compromete a adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar el acceso a las instalaciones de la CREE, cuando sea necesaria su presencia en las instalaciones del Contratante. 8. El Consultor preparará y presentará un Informe Final que resuma el alcance del trabajo. 9. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en este Contrato y en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos. 10. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte del consultor y los mismos sean aprobados por la CREE. El desembolso de los pagos, una vez aprobados por la CREE, se hará en la forma siguiente:

	NACES GR	
No.	Producto esperado	Pago
1.	Informe 1	25%
	a) Plan de trabajo de acuerdo con el plan de mejoras a realizar en el	
	entorno de desarrollo de la CREE, toda la documentación de definición de	
	programación de todos los módulos a desarrollar: Formularios, diseños y	,
	procesos aprobados.	
	b) Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y	
	aprobados del módulo de Registro de Empresas Generadoras y recibida la	CA
	capacitación.	s I
	c) Certificación de buen funcionamiento de la implementación del módulo	
	de Administración de Usuarios para ingreso a los sistemas.	
2.	Informe 2	25%
	a) Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y	
	aprobados del módulo de Consumidores Calificados y recibida la	
	capacitación.	
	b) Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y	,
	aprobados del módulo de Registro de Empresas Distribuidoras y recibida	l

la capacitación.

- c) Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y aprobados del módulo de Registro de Empresas de Transmisión y recibida la capacitación.
- d) Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y aprobados del módulo de Empresas de Comercialización y recibida la capacitación.

#### Informe 3

25%

- a) Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y aprobados del Sistema de Consulta Pública y recibida la capacitación.
- b) Certificación de pruebas y recibo de migración de bases de datos de los sistemas actuales a los nuevos sistemas programados y puestos en producción.
- c) Entrega de Informe y estudio sobre Licenciamiento de Software necesario para el entorno de programación y las herramientas de colaboración; necesidades, fechas de vencimiento y plan de crecimiento anual y bianual.
- d) Documento de Depuración y aplicación de mejores prácticas de la Plataforma de

Administración Office 365.

### Informe 4

25%

- a) Capacitación y Transferencia de conocimiento técnico y de administración tecnológica a la Unidad de Informática de la CREE, para la administración de los sistemas nuevos puestos en producción. Manuales de servicio y mantenimiento.
- b) Entrega del documento conteniendo el plan de seguridad informática y sus pasos de fortalecimiento de la plataforma tecnológica existente y proyección de aseguramiento a largo plazo, aplicación de buenas prácticas y certificación de Active Director y local y en plataforma Azure.
- c) Entrega de informe final.

100%

11. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones: a. Retención del 10% de cada pago, lo que constituira la garantía de cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este será devuelto con la liquidación correspondiente de los servicios prestados. b. Retención del 12.5% de cada pago en concepto de Impuesto Sobre la Renta. c. Si no demuestra estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, se retendra 1% que corresponde al Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta. 12. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A. 13. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empleador con la Comisión. En ningún momento el Consultor o sus empleados serán

considerados como funcionarios del Gobierno, ni tendrán derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato. 14. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante. 15. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. Cualquier información o documentación que el Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser

revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y

podrá demandar por los daños y

perjuicios ocasionados. 16. El Consultor

reconoce al Contratante el derecho de

efectuar inspecciones sobre la labor que

realiza y de pedir informes especiales

cuando lo requieran, sin que esta

facultad signifique un incremento en la

remuneración fijada en el presente

Contrato. 17. El Contratante se reserva

el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este contrato y los términos de referencia o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación. 18. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 19. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del

Estado, para así fortalecer las bases del

Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: a. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. b. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. c.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las

que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. d. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. e. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. f. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta

cláusula por tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. g. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al consultor Demis Esmellyn Anariba Alvarenga, con los cuales tenga relación, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de él. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los

responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. 20. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. 21. El Consultor deberá entregar los bienes a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás

La Gaceta

## REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE OCTUBRE DEL 2022 No. 36,046

condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

las partes han suscrito el presente
Contrato de conformidad con la
legislación hondureña, incluyendo la
Ley General de la Industria Eléctrica,
la Ley de Contratación del Estado y su
Reglamento, en el día, mes y año antes
indicados. (F) GERARDO ANTONIO
SALGADO OCHOA, Comisión
Reguladora de Energía Eléctrica
(CREE). (F) DEMIS ESMELLYN
ANARIBA ALVARENGA, Consultor."

**ARTÍCULO 2.-** La aprobación de estos contratos es sin perjuicio de la asunción de la responsabilidad de los funcionarios públicos que suscribieron tales contratos en observancia a la Constitución de la República y las leyes en los términos y condiciones contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará a vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

#### **HUGO ROLANDO NOÉ PINO**

**PRESIDENTE** 

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

**SECRETARIO** 

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

ENERGÍA

ERICK MEDARDO TEJADA